

Informe secretarial,
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Su señoría,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección electrónica de ésta.

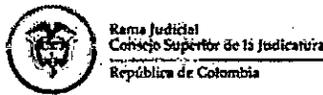
Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00640

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CÉSAR ATEHORTUA ZAPATA en contra de la señora EDIT OLEIVA SALAZAR GÓMEZ para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane el siguiente requisito que a continuación se menciona:

- ✓ Arrimará la relación de activos y pasivos de la causa ilícida que nos ocupa, en debida forma, precisando el número de matrícula inmobiliaria

del inmueble a que refiere en el acápite de los activos del haber social inventariado. (núm. 4° del art. 82 e inc. 1° del art. 523, ambos del C. G del P).

Con todo, reconózcasele personería judicial al Dr. IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA, quien se identifica con T. P Nro. 186.976 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)